

CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL DR. RENE CAMACHO CASTRO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACIFICO SUR Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA BIOCHIAPAS SAPI DE C.V., REPRESENTADA POR EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, "EL INIFAP" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO PARTE DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLO DE VARIEDADES E HÍBRIDOS DE HIGUERILLA (*Ricinus communis* L.) ADAPTABLES A LAS CONDICIONES AGROECOLÓGICAS DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS, OAXACA, PUEBLA Y ZONA DE LA MONTAÑA DE GUERRERO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### I. De "EL INIFAP"

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "SAGARPA", mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, se reconoce a el "INIFAP" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, Decreto por el que se reforma el diverso que se crea el "INIFAP", publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006.
- I.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- I.3 Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado de

carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

- I.4 Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro, 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas Entidades Federativa y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología; Parasitología Animal; Fisiología y Genética Animal; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y Relaciones Agua-Suelo Planta-Atmósfera.
- I.5 Que el Dr. René Camacho Castro, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur del INIFAP, quien se encuentra facultado legalmente para la celebración del presente instrumento, a través del Poder Especial que otorga el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), representado por el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General del mencionado Instituto; mismo que se llevó a cabo ante el Notario Público Lic. Gustavo Jiménez Ortiz, Titular de la Notaría No. 166, con número de instrumento 31,740 del libro 813 de fecha 24 de agosto de 2015, en México, D. F., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- I.6 Que señala como domicilio para efectos legales del presente convenio el ubicado en Avenida Progreso No. 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.
- I.7 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED].
- I.8 Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para ejecutar con eficiencia y calidad de las actividades objeto del presente instrumento.
- I.9 Que es su interés celebrar el presente convenio para efectos de conocer un proyecto de investigación realizado por "LA EMPRESA" y realizar en lo futuro posibles convenios al respecto.

#### De "LA EMPRESA"

- II.1 Que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas con permiso No. 2101795, Expediente 20112101684, Folio 110309211007 de la Secretaria de Relaciones Exteriores y con Escritura Pública 62631, Volumen 1101 ante la fe del Notario Público 2 Lic. Mario Alberto Montero Serrano del Distrito Judicial de Cholula, Puebla e inscrita en la SHCP con el RFC [REDACTED].
- II.2 Que el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la ejecución del presente convenio, como lo acredita con el testimonio del Instrumento Notarial a que se refiere el párrafo anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

- II.3 Que tiene por objeto, obtención y purificación de oleaginosas para la producción de biodiesel y glicerina. Reproducción y comercialización de semillas mejoradas y su registro ante el SNICS-SAGARPA.
- II.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9°, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1°, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, y los relativos aplicables a "EL INIFAP" y "LA EMPRESA DENOMINADA BIOCHIAPAS SAPI DE C.V."; "LAS PARTES" celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

## C L A U S U L A S

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es que "EL INIFAP" y "LA EMPRESA" lleven a cabo parte de la primera etapa del proyecto "DESARROLLO DE VARIEDADES E HÍBRIDOS DE HIGUERILLA (*Ricinus communis* L.) ADAPTABLES A LAS CONDICIONES AGROECOLÓGICAS DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS, OAXACA, PUEBLA Y ZONA DE LA MONTAÑA DE GUERRERO".

### SEGUNDA. DE LAS ACCIONES.

Las acciones objeto del presente instrumento jurídico se llevarán a cabo en la Depresión Central de Chiapas, Valles Centrales de Oaxaca, Montañas de Guerrero y Cintalapa Chiapas. En 2.0 Hectáreas de productores de la Depresión Central de Chiapas se establecerán tres módulos de validación de variedades experimentales de higuierilla y un módulo para la caracterización fenotípica de la variedad ALL de higuierilla. Para ello, LA EMPRESA transferirá al INIFAP la cantidad de \$ 425, 000. 00 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), los cuáles serán utilizados para que "EL INIFAP" desarrolle las acciones y trabajos que refiere el **Presente Convenio**.

Las acciones del proyecto se desarrollarán conforme al siguiente Cuadro:

#### a) Desarrollo del Proyecto:

<b>Objetivo del proyecto:</b>	<p>GENERAL</p> <p>1.-Desarrollar variedades e híbridos de higuierilla de porte bajo (1.0 a 1.5 m de altura), con alto rendimiento (mayor a 2.5 ton/ha), precoz (50 dde), de fruto de maduración indehiscente, con alto contenido de aceite (mayor de 50% del peso de la semilla) y adaptables a las condiciones agroecológicas de los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Guerrero.</p>
-------------------------------	--

	<p><b>ESPECÍFICOS</b> 1.1. Colectar germoplasma criollo en los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas. 1.2. Medir variables de sitio y de planta del germoplasma colectado</p> <p><b>GENERAL</b> 2.- Validar en los municipios de la Depresión Central de Chiapas con áreas agroecológicas potenciales para el cultivo de <i>Ricinus communis</i> L., el potencial de rendimiento, tolerancia a sequía y adaptabilidad de la variedad ALL de higuierilla.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> 2.1. Cuantificar el rendimiento de semilla de la variedad experimental ALL  2.2. Hacer la primera caracterización morfológica de la variedad ALL de acuerdo al descriptor varietal del SNICS-SAGARPA</p>
<b>Metas – Resultados</b>	<p>Para el cumplimiento del objetivo 1. a) Colecta de 130 genotipos criollos de higuierilla (50 en Chiapas, 50 en Oaxaca y 30 en Guerrero). b). Medir algunas variables de sitio, de la planta y de semilla de los genotipos criollos de higuierilla colectados.</p>
	<p>Para el cumplimiento del objetivo 2. a) Establecimiento de tres módulos de validación de la variedad experimental ALL en Chiapas (Cintalapa, Jiquipilas y Suchiapa).  b) Primera caracterización de la variedad experimental ALL de acuerdo al descriptor varietal de higuierilla del SNICS (módulo establecido en el Campo Experimental Centro de Chiapas en Ocozocoautla, Chiapas).  c). Obtención de familias de medios hermanos y líneas autofecundadas de la variedad experimental ALL y RC-40.</p>

**TERCERA. TIEMPOS DE EJECUCIÓN.**

Las actividades comprometidas en el presente convenio se ejecutarán en los tiempos, modo y lugar indicados en el siguiente calendario:

**b) Calendario de ejecución de acciones:**

Conceptos/ Acciones	Cronograma de Ejecución 2016/17					
	Sept 16	Oct 16	Nov 16	Dic 16	Ene 17	Feb 17
Colecta de semilla criolla en Chiapas, Oaxaca y Guerrero		X	X	X		
Identificar tres productores cooperantes (Cintalapa, Jiquipilas y Suchiapa)	X					
Preparación del terreno de los tres productores	X					

c

Establecimiento de tres módulos de validación de la variedad ALL y uno de caracterización de ALL	X					
Manejo agronómico de cuatro módulos de validación-caracterización de variedades de higuera	X	X	X	X	X	
Medida de variables morfo fisiológicas de ALL	X	X	X	X	X	
Eventos de difusión y capacitación		X	X	X		
Análisis estadístico de variables morfo fisiológicas		X	X	X	X	
Informes técnicos mensuales	X	X	X	X	X	X
Informe técnico y financiero final				X		X

**c).- Entregables.**

ENTREGABLES	FECHA
Semilla de 130 colectas de genotipos criollos de higuera	30 de diciembre 2016
Descriptor varietal de la variedad ALL	15 de febrero de 2017
50 kilogramos de semilla de la variedad ALL	15 de febrero de 2017
Documentos de 50 productores capacitados	30 de enero de 2017
Archivo fotográfico de eventos de capacitación y difusión	30 de enero de 2017
Semilla de 25 familias de medios hermanos y 10 líneas de higuera.	30 de enero de 2017
Informe técnico final	28 de febrero de 2017

**CUARTA. APORTACIÓN DE RECURSOS.**

Para la realización del objeto mencionado en la Cláusula Primera, la "LA EMPRESA" transferirá a "EL INIFAP" la cantidad de \$ 425, 000. 00 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos federales autorizados por la "SAGARPA"; lo cual realizará "LA EMPRESA" en una sola ministración que se depositarán en la cuenta número [REDACTED], clave interbancaria [REDACTED].

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INIFAP".**

"EL INIFAP" se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos referidos en la cláusula segunda y cuarta del presente convenio y destinarlos a la realización del objeto del presente instrumento jurídico.
- b) Elaborar y ejecutar el protocolo relacionado con el componente de investigación del proyecto, objeto de este instrumento, el cual deberá dar respuesta a las demandas de "LA EMPRESA", por lo que será necesario incorporar en el protocolo los procesos de planeación, programación y seguimiento.
- c) Apoyar a "LA EMPRESA" para la ejecución de las acciones derivadas de los protocolos de transferencia de tecnología y capacitación.

ELIMINADO: Datos Bancarios por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Coordinarse con el representante técnico de "LA EMPRESA", para el cumplimiento de las actividades objeto de este instrumento.
- e) Designar un representante técnico con el fin de coordinar, supervisar e informar de las acciones derivadas del objeto de este convenio.
- f) Informar a "LA EMPRESA" cada mes de los avances del objeto del presente convenio.
- g) Autorizar en todo momento a personal de "LA EMPRESA" el acceso a sus instalaciones para observar los estudios experimentales.
- h) Brindar la información científica y técnica disponible sobre el método utilizado para llevar a cabo el objetivo de "EL PROYECTO".
- i) Entregar mensualmente a "LA EMPRESA" el reporte de actividades realizadas en el mes inmediato anterior.
- j) Entregar un reporte pormenorizado al finalizar el proyecto, según lineamientos de CONACYT, el cual deberá incluir reporte técnico.

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**

"LA EMPRESA" se compromete a:

- a) Aportar en la firma del convenio el 100% de los recursos referidos en la cláusula segunda y cuarta del presente convenio, para la realización del objeto del mismo.
- b) Recibir al personal técnico y de apoyo de "EL INIFAP" en sus instalaciones de trabajo, ubicadas en km. 1.2 Carretera Cintalapa de Figueroa – Sayula, Cintalapa de Figueroa, Chiapas. CP. 30400.
- c) Establecer coordinación con el representante técnico de "EL INIFAP" para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto del presente Convenio.
- d) Entregar cualquier información o material adicional que fuese necesaria para el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, para lo cual "EL INIFAP" se compromete a guardar como información confidencial, en caso contrario, responderá de todos los daños y perjuicios que cause a la "LA EMPRESA".

#### **SEPTIMA. CONVENIOS CON TERCEROS.**

"LAS PARTES" podrán celebrar Convenios con terceros respecto del PROYECTO (organismos públicos o privados, nacionales o internacionales), previa autorización por escrito de la otra parte, siempre y cuando se estimen que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

## **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el proyecto y sobre el resultado de lo (s) estudio (s) o proyecto (s) derivado (s) de este Convenio, los cuales serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta Cláusula, igualmente dentro de la confidencialidad se deberán observar estrictamente los conceptos de: información reservada; mantenimiento de confidencialidad; excepciones a la cláusula de confidencialidad; medidas de conformidad y uso de la información, que se detallan a continuación:

Para fines del presente instrumento los términos que se describen a continuación, tendrán los siguientes significados:

### **I. INFORMACIÓN RESERVADA**

Incluirá cualquier documento información revelada o cualquier información de una naturaleza confidencial y reservada que una parte revele o que alguna otra manera comunique a la otra en forma escrita, electrónicamente, gráfica y oral, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos, experiencia, experimentos, procesos de manufactura y formulación, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones sobre riegos, información de almacenamiento y estabilidad programadas de computadoras, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, ventas y precios, muestras y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos relacionados con el negocio de cada parte.

### **II. MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD**

Cada una de “LAS PARTES”, como receptor de la información reservada mediante el presente se compromete a:

- a) Usar toda la información reservada de la manera indicada exclusivamente para los fines de investigaciones conjuntas realizadas al amparo del presente convenio; y
- b) Mantener confidencialidad de toda la información reservada que pueda adquirir de cualquier manera, en conformidad con ello no usará ni revelará directo indirectamente el total o una parte de la información reservada, excepto para los fines de este convenio y en conformidad con el mismo.

### **III. EXCEPCIONES A LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

Las restricciones a que hace mención esta cláusula impuesta a “LAS PARTES” no aplicarán a ninguna información reservada:

- a) Que el receptor pueda mostrar fehacientemente, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya está en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor.
- b) Que una tercera parte, con el derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad.

- c) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor o los representantes o empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento.
- d) Después de que haya transcurrido un periodo de quince años a partir de la fecha del presente convenio.
- e) Que el receptor pueda demostrar que en el futuro se generará independientemente sin referencia a la información reservada revelada por la parte informante.
- f) Que en toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio, se reconocerá la participación de “**LAS PARTES**”, así como los derechos de autoría propiedad industrial, título de obtentor y cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, resguardando la información técnica que evite el mal uso por terceros.
- g) Cada una de “**LAS PARTES**” deberá informar en tiempo y forma a la contraparte respectiva, los resultados de los avances de los trabajos, según lo acordado en la cláusula segunda inciso a) del presente convenio.

#### IV. MEDIDAS DE CONFORMIDAD

Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, “**LAS PARTES**” como receptor de la información reservada se obliga a:

- a) Permitir la información reservada exclusivamente a aquellos empleados de “**LAS PARTES**” que tenga necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurarán de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones.
- b) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporciona la información) lo requiera, deberá de entregar al receptor a la parte informante todos los documentos y otros materiales que guarde posesión, custodia o control que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones estipuladas bajo este Convenio.

#### V. USO DE LA INFORMACIÓN

El receptor conviene no empleará la documentación y/o la información reservada que no esté excluida por esta cláusula, ya sea de forma total o parcial para la manufactura, ventas, suministro, publicación, licencia o título de obtentor de cualquier producto en cualquier parte del mundo, a menos que se llegue primero a un Convenio por escrito para dicho uso con el receptor.

e



Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 221, 223, 224 y 226 de la Ley de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1994, entrando en vigor a partir del 1 de octubre de 1994, así como de los Artículos 210 y 211 del Código Penal Federal.

#### **NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las **"PARTES"** guardarán absoluta confidencialidad sobre los resultados de las actividades realizadas en el presente convenio, los cuales serán divulgados únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal, en lo conducente, para el debido cumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetos, con motivo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las **"PARTES"** están de acuerdo, en que se respetarán los derechos de la propiedad intelectual, patentes, tecnología o cualquier tipo de autoría que se considere nueva, queda abierta la posibilidad de transmitir, ceder o utilizar la titularidad de las mismas que se indicarán en cada uno de los resultados de los proyectos, previo acuerdo con todas las partes participantes en el presente convenio.

#### **DECIMA. PUBLICACIONES.**

En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este Convenio, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"** de igual forma se reconocerán los créditos, que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**"LAS PARTES"** convienen en participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente instrumento, en el seno de la comisión de control y seguimiento del programa que para tal efecto se constituirá por los representantes, que en igual número designe **"LA EMPRESA"** y **"EL INIFAP"** a partir de la fecha de suscripción de este convenio y tendrán las siguientes funciones específicas:

- a) Apoyar y dar seguimiento al programa anual de cooperación técnica y a los acuerdos o convenios de operación que se suscriban para el cumplimiento del mismo.
- b) Servir de enlace entre **"LAS PARTES"**, durante la ejecución de las actividades previstas en este instrumento.
- c) Analizar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se lleven a cabo, al amparo de presente documento. e
- d) Formular las recomendaciones que permitan el buen funcionamiento del acuerdo y convenio de él se deriven.

Designando desde este momento **"EL INIFAP"** al Dr. Néstor Espinoza Paz y **"LA EMPRESA"** al Ing. Luis Jesús Sarabia Martínez.

## **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.**

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio específico de Concertación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

## **DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.**

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente convenio, "LAS PARTES" podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones o solicitar la devolución en efectivo de las cantidades que resulten del incumplimiento de la ejecución del proyecto "LAS PARTES" deberán reintegrar dichas cantidades dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a esta solicitud de "LA PARTE" que no dio origen al incumplimiento, en caso contrario reembolsará adicionalmente los daños y perjuicios causados.

No se considerará incumplimiento del presente compromiso por parte de "EI INIFAP", si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no se puede conducir o concluir el objeto del presente instrumento.

## **DÉCIMO CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las "PARTES" será responsable de las obligaciones contenidas en el presente Convenio cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, contingencias climatológicas, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas análogas.

## **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

Son causas de terminación anticipada de este Convenio, sin necesidad de resolución judicial, la voluntad expresada por escrito por cualquiera de "LAS PARTES", debiendo notificar a la otra, cuando menos con dos meses de anticipación, sin perjuicio de que los trabajos que se estén llevando a cabo, se realicen conforme a su naturaleza, independientemente de lo anterior, en todo caso de terminación anticipada del presente convenio, se estará sujeto a lo señalado en la cláusula inmediata anterior.

## **DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.**

"LAS PARTES" podrán rescindir este convenio por cualquiera por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente, siempre y cuando existan elementos contundentes que demuestren dicho incumplimiento, lo cual deberá hacer valer la parte afectada a la otra parte en un plazo no mayor a 15 días naturales al suceso y a través de Notario Público.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta Cláusula, si existiera alguna cantidad líquida pendiente de entregarse se considerará en el finiquito correspondiente que se otorgue, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados por "LAS PARTES". Asimismo, "EL INIFAP" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los recursos que haya realizado "LA EMPRESA" hasta la rescisión del convenio, así como por otra circunstancia que se considere necesaria.

**DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES O ADECUACIONES.**

Este convenio podrá ser revisado, modificado, evaluado y/o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con cinco días naturales de anticipación; en tal caso, las modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO.**

El presente convenio es de cumplimiento obligatorio para "LAS PARTES", salvo por lo señalado en el presente convenio respecto a las causas de suspensión, rescisión y terminación anticipada.

**DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta el 30 de marzo del año 2017.

**VIGESIMA. JURISDICCIÓN.**

En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o incumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de México, renunciando desde este momento a las que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue, y debidamente enteradas del contenido y alcance legal, "LAS PARTES" lo firman, en tres ejemplares, en la ciudad de México, D.F. a los 16 días del mes de septiembre del 2016.

POR "EL INIFAP"



DR. RENÉ CAMACHO CASTRO.  
DIR. DEL CIR PACIFICO SUR INIFAP.

POR "LA EMPRESA"



REPRESENTANTE LEGAL